



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

ANDREA

Barranquilla, 09 JUL. 2019

SGA E-004419

Señor
SAÚL BALLESTEROS BALLESTEROS
Representante legal
INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SB S.A.S. – E.D.S. GREEN PARK
Carrera 44 N° 08 - 134
Barranquilla – Atlántico

Referencia: AUTO N° ⁰⁰⁰⁰¹²⁰³ DE 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

~~Calle 66 N° 54 - 43~~
Proyecto: J. Soto A. - Abogada Contratista
Supervisora: Amra Mejía Barandica - Profesional Universitario
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



160180
Pag. 5/118

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 00001203 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA SOCIEDAD INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SB S.A.S. – E.D.S. GREEN PARK, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución N° 00036 de 2016 (modificada por la Resolución 359 de 2018), Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante documentación radicada bajo el N° 0002942 del 05 de Abril de 2019, el Señor SAÚL BALLESTEROS BALLESTEROS, en calidad de representante legal de la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SB S.A.S. – E.D.S. GREEN PARK, identificada con Nit: 901.127.430-9, ubicada en el Municipio de Galapa – Atlántico, presentó en medio físico ante esta Corporación, una solicitud para el concepto de favorabilidad del manejo de las aguas residuales e industriales generadas por la E.D.S. en mención, con el fin de establecer si la misma deberá o no tramitar ante esta autoridad ambiental el correspondiente permiso de Vertimientos Líquidos; con base en lo anterior, se anexó la siguiente información:

- Planos y memorias técnicas de los sistemas de tratamiento.
- Documentos legales de la empresa (Cámara de Comercio y Certificado de Tradición y Libertad).

Que en consecuencia de lo anterior, esta autoridad ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, realizará visita de inspección técnica, con el fin de verificar los procedimientos desarrollados en virtud de su actividad y las aguas residuales que estas generan, con el fin de conceptualizar la información allegada y las observaciones que de la misma se obtenga, teniendo en cuenta que esta Corporación es competente para tramitar el presente asunto.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por

Galapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 00001203 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA SOCIEDAD INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SB S.A.S. – E.D.S. GREEN PARK, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”.

la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., es la autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 °.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

Japoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 00001203 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA SOCIEDAD INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SB S.A.S. – E.D.S. GREEN PARK, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 0000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 0000036 de 2016 (modificada por la Resolución N° 00359 de 2018), establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 de la citada Resolución, es procedente cobrar a la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SB S.A.S. – E.D.S. GREEN PARK, identificada con Nit: 901.127.430-9, encuadrados como Usuarios de MENOR IMPACTO, el siguiente valor por concepto de evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, con el respectivo incremento del porcentaje del IPC para el año correspondiente.

Jepcy

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 00001203 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA SOCIEDAD INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SB S.A.S. – E.D.S. GREEN PARK, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”.

Instrumentos de control	Total
Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control	\$1.632.412

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud y ordenar una visita de inspección técnica a la E.D.S. GREEN PARK, perteneciente a la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SB S.A.S., identificada con Nit: 901.127.430-9, ubicada en el Municipio de Galapa – Atlántico y, representada legalmente por el Señor SAÚL BALLESTEROS BALLESTEROS, con el fin de conceptualizar si se requiere de la implementación de instrumentos de control de conformidad con la actividad que allí se desarrolla.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SB S.A.S. – E.D.S. GREEN PARK, identificada con Nit: 901.127.430-9, ubicada en el Municipio de Galapa – Atlántico, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESO (\$1.632.412) M/L**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Secretaría General.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

TERCERO: Sin perjuicio que se requiera o nó de los permisos y/o autorizaciones pertinentes a que haya lugar, la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES

Galapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 00001203 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA SOCIEDAD INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SB S.A.S. – E.D.S. GREEN PARK, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”.

SB S.A.S. – E.D.S. GREEN PARK, identificada con Nit: 901.127.430-9, ubicada en el Municipio de Galapa – Atlántico, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

08 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por abrir
Proyectó: J. Soto A. – Abogada Contratista
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario